



INFORME SOBRE PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO CON MEDIA SANCIÓN EN HCDN

Agosto 2020

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

07 de agosto de 2020

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Resumen Ejecutivo 3
Modificaciones introducidas en la HCDN 4
Anexo 5

Índice de cuadros

Cuadro 1. Ingresos y gastos de la Administración Nacional 3
Cuadro 2. Nuevos gastos aprobados por la Cámara de Diputados 4

Resumen Ejecutivo

El 5 de agosto ingresó en el Senado de la Nación el proyecto de ley en revisión que modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2020 (CD 25-20), aprobado por la Cámara de Diputados el 4 de agosto. Respecto a lo enviado por el Poder Ejecutivo, se incorporaron nuevas autorizaciones de gastos a ser asignadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en la distribución del proyecto de ley. Cabe destacar que no todos los mayores gastos autorizados cuentan con una asignación específica, por lo que las cifras consignadas en este informe se podrían incrementar en la medida en que las erogaciones se vayan incorporando en el presupuesto nacional. Las asignaciones identificadas suman \$15.800 millones.

Cabe destacar que los efectos resultantes de estas modificaciones no han sido plasmados en el cálculo de recursos ni en las autorizaciones de gastos previstas inicialmente en las planillas anexas al proyecto de presupuesto. Por tal motivo, para asignar créditos presupuestarios a las demandas adicionales de gastos, sin alterar los resultados primario y financiero, será necesario incrementar el cálculo de recursos o reducir partidas de gastos al momento de dar cumplimiento a la Decisión Administrativa distributiva.

Cuadro 1. Ingresos y gastos de la Administración Nacional

En millones de pesos

Concepto	Proyecto de Ley	Media Sanción	Total 2020
Ingresos Totales	642.845	0	642.845
Ingresos corrientes	600.807		600.807
Ingresos de Capital	42.038		42.038
Gastos Totales	1.859.583	15.800	1.875.383
Gastos Corrientes	1.733.749	10.800	1.744.549
Gastos de Capital	125.834	5.000	130.834

FUENTE: OPC en base a Proyecto de Ley y Media Sanción HCDN.

Modificaciones introducidas en la HCDN

El tratamiento en la Cámara de Diputados sobre el Proyecto de Ampliación del Presupuesto 2020 fue modificado en 4 artículos, se eliminaron 3 y fueron añadidos 7 artículos nuevos. El conjunto de asignaciones especificadas implica un aumento en el gasto de \$15.800 millones que vale aclarar no se vieron reflejados en alteraciones en las planillas anexas al Proyecto.

Esto implica que para efectivizar la incorporación de estos gastos al presupuesto vigente el Jefe de Gabinete de Ministros deberá reducir otras partidas, aumentar el cálculo de recursos o modificar aplicaciones y fuentes financieras (o una combinación de todas). Es importante señalar que en caso de recurrir a modificaciones por el lado financiero (aumento de fuentes y/o reducción de aplicaciones), esto implicaría un incremento adicional en el déficit financiero del ejercicio 2020.

Cabe aclarar que no todas las modificaciones han sido cuantificadas en el proyecto con media sanción, por lo que las cifras que se consignan en este informe podrían verse incrementadas en la medida que dichos gastos sean valorizados e incorporados al Presupuesto.

Cuadro 2. Nuevos gastos aprobados por la Cámara de Diputados

En millones de pesos

Artículo	Concepto	Monto
Artículo 4	Creación del Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país	10.500
	Hospital Posadas (gastos operativos)	300
	Programa Intercosecha, destinadas a ayuda económica en los recesos estacionales de trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial	sin datos
	Plan Director de Desagües Cloacales de General Roca, provincia de Río Negro.	sin datos
	Obras de infraestructura, mejoras y continuidad operativa de los programas presupuestarios de agua potable y alcantarillado	sin datos
	Obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado Gran Paraná, provincia de Entre Ríos; agua potable y alcantarillado General Roca, provincia de Río Negro y obra de infraestructura Canal Patria, provincia de Santiago del Estero.	sin datos
Artículo 11	Condenas judiciales firmes a favor de la provincia de San Luis, conforme sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación	sin datos
Artículos 12, 13 y 14	Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), en la órbita del Ministerio de Obras Públicas	5.000
Artículos 18 y 19	Reconocimiento de crédito a los agentes distribuidores que presten su servicio en una provincia o poder concedente que haya adherido al mantenimiento tarifario previsto en la ley 27.541	sin datos
TOTAL		15.800

FUENTE: OPC en base a Proyecto de Ley y Media Sanción HCDN.

Anexo

A continuación, se presenta un detalle de los cambios en el articulado:

Proyecto de Ley PEN	Media Sanción HCDN 4-8-20	Comentario
TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I -DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL		
CAPÍTULO II - DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS		
<p>ARTÍCULO 3°.- Incorpórase en las Planillas Anexas al artículo 11 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las PANILLAS ANEXAS al presente artículo.</p>	<p>Artículo 3°- Incorpórese en las planillas anexas al artículo 11 de la ley 27.467, de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2019, conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, la contratación de las obras con incidencia en ejercicios futuros, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.</p> <p>Asimismo, establécese que las transferencias a cada una de las Universidades Nacionales de los créditos presupuestarios en la presente ley se realizarán conforme la proporción del total que, para cada una, surge de la planilla anexa al Artículo 12 de la ley 27.467.</p>	modificado
<p>ARTÍCULO 4°.- Establécese para el Ejercicio 2020 una asignación total de PESOS SIETE MIL CIEN MILLONES (\$7.100.000.000) a favor de la Provincia de LA RIOJA y de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$340.000.000) a favor de los municipios de la mencionada provincia.</p>	<p>Artículo 4°- Establécese para el ejercicio 2020 una asignación total de pesos siete mil cien millones (\$7.100.000.000) a favor de la provincia de La Rioja y de pesos trescientos cuarenta millones (\$340.000.000) a favor de los municipios de la mencionada provincia. De este último monto la suma de pesos ciento setenta millones (\$170.000.000) se destinará a la ciudad de La Rioja y el monto restante se distribuirá entre el resto de los municipios de la provincia de acuerdo al siguiente criterio:</p> <p>a) Sesenta por ciento (60%) conforme al índice de necesidades básicas insatisfechas y;</p> <p>b) Cuarenta por ciento (40%) de acuerdo a la población. Créase el Fondo COVID de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país y asignase la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000), que será transferido a las provincias y municipios conforme los criterios de distribución que el Ministerio de Transporte de la Nación establezca en la normativa reglamentaria del mismo, debiendo en consecuencia asumir las provincias la integración de una parte de la compensación establecida en el presente, comprometiéndose conjuntamente con las empresas de transporte a la adhesión e implementación del sistema de boleto único electrónico y la suma de pesos trescientos millones (\$300.000.000) al Hospital Posadas, para complementar la cobertura de sus necesidades operativas.</p>	modificado

Proyecto de Ley PEN	Media Sanción HCDN 4-8-20	Comentario
	<p>Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender el Programa Intercosecha, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, creado por resolución 858 del año 2014 y sus complementarias, resoluciones S.E.-1.726/15 y 143/20, destinadas a ayuda económica en los recesos estacionales de trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, por un período de tres (3) meses, siguiendo los criterios de distribución, proporcionalidad y asignación que a tal fin determine el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p> <p>Asimismo, facultar al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las ampliaciones y modificaciones presupuestarias necesarias para atender los requerimientos del Plan Director de Desagües Cloacales de General Roca, provincia de Río Negro, de conformidad con las prescripciones que para su implementación determinen las autoridades de acuerdo con la ley 24.354, modificatorias y complementarias; y las ampliaciones necesarias para atender obras de infraestructura, mejoras y continuidad operativa de los programas presupuestarios de agua potable y alcantarillado, como función social prioritaria en la jurisdicción nacional, provincial y municipal y también, las modificaciones presupuestarias necesarias para atender la obras de infraestructura de agua potable y alcantarillado Gran Paraná, provincia de Entre Ríos; agua potable y alcantarillado General Roca, provincia de Río Negro y obra de infraestructura Canal Patria provincia de Santiago del Estero.</p> <p>Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar al momento de distribuir los créditos establecidos en la presente ley por decisión administrativa y dentro de las limitaciones dispuestas en el artículo 37 de la ley 24.156 y modificatorias, las ampliaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de incorporar los montos establecidos en los párrafos precedentes e incluir las asignaciones de la planilla anexa al presente artículo. Adicionalmente, autorízase la contratación plurianual de estas obras con incidencia en ejercicios futuros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 24.156.</p>	
CAPÍTULO VI - DE LAS RELACIONES CON PROVINCIAS		
<p>ARTÍCULO 11.- Dase continuidad al PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 para atender el normal funcionamiento de las finanzas provinciales, cubriendo los requerimientos de sectores sensibles como salud, educación y transporte, entre otros, afectados especialmente por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 asignando hasta la suma adicional de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000). Facúltase al Ministro de Economía a establecer las condiciones de los préstamos, que serán canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Dase continuidad al PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 para atender el normal funcionamiento de las finanzas provinciales, cubriendo los requerimientos de sectores sensibles como salud, educación y transporte, entre otros, afectados especialmente por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 asignando hasta la suma adicional de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$50.000.000.000). Facúltase al Ministro de Economía a establecer las condiciones de los préstamos, que serán canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.</p> <p>Asimismo autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender y dar principio de cumplimiento a condenas judiciales firmes a favor de la provincia de San Luis, conforme sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos: "San Luis, provincia de c/ Estado nacional s/acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos" - expediente S.- 191/09 y "San Luis, provincia de c/Estado nacional s/cobro de pesos" - expediente S.-1.039/08, considerando los límites presupuestarios ya aprobados en los artículos precedentes y las dificultades financieras que afronta el gobierno nacional en el presente año.</p>	modificado

Proyecto de Ley PEN	Media Sanción HCDN 4-8-20	Comentario
	<p>Artículo 12.- Créase el Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA), en la órbita del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de garantizar el mantenimiento y construcción de obras de infraestructura municipal en ámbitos urbanos, suburbanos y/o rurales. El Ministerio del Interior acordará con el gobierno de la provincia de Buenos Aires y los municipios el plan de obras a desarrollarse en el marco del Programa que se crea por el presente, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas.</p>	agregado
	<p>Artículo 13.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio del Interior, dictará la normativa reglamentaria necesaria para la instrumentación y funcionamiento del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).</p>	agregado
	<p>Artículo 14.- Asígnase la suma de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000) al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA). Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones y efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender al mismo.</p>	agregado
	<p>Artículo 15.- Los fondos serán transferidos a la provincia, quien realizará la distribución de los recursos del PREIMBA teniendo en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del Coeficiente Único de Distribución (CUD) establecido en la ley provincial 10.559 (t.o. según decreto 1.069/95 y sus modificatorias) de la provincia de Buenos Aires y en función al cincuenta por ciento (50%) del índice de ingresos del año 2019.</p>	agregado
CAPÍTULO VII - OTRAS DISPOSICIONES		
	<p>Artículo 18.- Reconocer créditos equivalentes a tres (3) veces la factura media mensual del último año de las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista de los agentes distribuidores que presten su servicio en una provincia o poder concedente que haya adherido al mantenimiento tarifario previsto en la ley 27.541, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.</p>	agregado
	<p>Artículo 19.- Los créditos reconocidos en el artículo precedente serán aplicados solo a los agentes distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica que al 31 de octubre de 2020 no posean deuda en el Mercado Eléctrico Mayorista o hayan adherido a un plan de refinanciación con Cammesa, que no deberá exceder de sesenta (60) cuotas mensuales con doce (12) meses de gracia, una tasa de interés sobre saldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la vigente en el Mercado Eléctrico Mayorista; y cumplan con las condiciones que establezca la autoridad de aplicación para garantizar el cumplimiento de las futuras obligaciones de pago mensual por parte de las distribuidoras. La tasa de interés referida se aplicará a partir del 1° de enero de 2019 para la determinación de la deuda que cada distribuidora se comprometerá a cancelar a través del plan de pagos de acuerdo al párrafo precedente.</p>	agregado
	<p>Artículo 20.- Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.</p>	agregado

Proyecto de Ley PEN	Media Sanción HCDN 4-8-20	Comentario
CAPÍTULO VIII - DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO		
ARTÍCULO 14.- Incorpórase a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) el artículo 13 de la presente ley.	<p>ARTÍCULO 21.- Incorpórase a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) el artículo 17 de la presente ley. Asimismo, incorpórase a la Ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 2014), lo siguiente:</p> <p>Las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur Sociedad Anónima y sus controladas se rigen por las normas y principios de derecho privado, y en particular en cuanto a su naturaleza, por los términos del capítulo II, sección V, de la ley 19.550, sin perjuicio del control que corresponde al Congreso Nacional y a la Auditoría General de la Nación conforme con el artículo 85 de la Constitución Nacional, y los capítulos I y II del título VII de la ley 24.156. Las mencionadas empresas recibirán el mismo tratamiento que el previsto para los entes alcanzados por la ley 26.741, a los fines de la aplicación de la ley 27.437 y sus normas reglamentarias y complementarias, y cualquier otro régimen que en el futuro lo sustituya. Asimismo, se establece mismo criterio para las sociedades anónimas de capital estatal o con participación estatal mayoritaria.</p>	modificado
TÍTULO IV - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
ARTÍCULO 18.- Elimínase en el inciso f) del artículo 7° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la expresión "la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos,".		eliminado
ARTÍCULO 19.- Incorpórase al inciso a) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente punto: "10. Alimentos lácteos enumerados en los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris, 560, 560 bis, 560 tris, 562, 564 y 567 del Código Alimentario Nacional, cuando el comprador sea uno de los sujetos mencionados en la primera parte del inciso f) del artículo 7° de esta ley."		eliminado
ARTÍCULO 20.- Las disposiciones de los artículos 18 y 19 surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, inclusive.		eliminado

